

PROCEDIMIENTO DE ACTUACION CON TRABAJADORAS EMBARAZADAS Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA

Cliente:
SERVILANT GESTION Y SERVICIOS, S.L.

Informe realizado por:
JUAN JOSÉ BERNA VICENTE
Personal técnico en prevención
Fecha: 27/05/2025

Firma:



/ HISTÓRICO DE CAMBIOS

Edición - fecha	Realizado por	Motivo de la versión
Edición 1 - 27/05/2025	JUAN JOSÉ BERNA VICENTE	2025



ÍNDICE

1. OBJETO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	4
5. NORMATIVA APLICABLE	5
6. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	5
7. ANEXOS	7
Anexo 1. LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LOS AGENTES, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE TRABAJO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA PRESENTAR UN RIESGO ESPECÍFICO DE EXPOSICIÓN (ANEXO VII). REAL DECRETO 39 1997 (REAL DECRETO 298 2009)	8
Anexo 2. RELACIÓN DE PUESTOS EXENTOS DE RIESGOS PARA LA TRABAJADORA EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL	11
Anexo 3. COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DE LA SITUACIÓN BIOLÓGICA CONOCIDA	13
Anexo 4. FICHA DE MEDIDAS IMPLANTADAS EN RELACIÓN A LA EXISTENCIA DE TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL	15
Anexo 5. LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LOS AGENTES Y CONDICIONES DE TRABAJO QUE NO PODRÁN REALIZAR LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS (ANEXO VIII). REAL DECRETO 39 1997 (REAL DECRETO 298 2009)	17



1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es dar a conocer a las trabajadoras embarazadas el procedimiento de actuación para garantizar la Protección de la Maternidad.

Establece las pautas para garantizar la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, que desarrollan su labor profesional en la empresa

Se fomenta la integración de las perspectivas de género y edad en la gestión preventiva de la empresa, en todos los niveles jerárquicos y para todo el personal, propiciando un enfoque integral en las políticas, prácticas, acciones, medidas, etc.

2. ALCANCE

Toda la estructura organizativa de la empresa. Este procedimiento incluye a todas las trabajadoras de la empresa que hayan comunicado a la dirección su situación de embarazo o parto reciente, así como en período de lactancia natura.

3. DEFINICIONES

A los efectos de lo establecido en este procedimiento, se entenderá por:

- **Trabajadora embarazada**

Cualquier trabajadora en estado de gestación, embarazo que comunique su estado a la dirección de la empresa.

- **Examen de salud**

Reconocimiento médico que forma parte de la vigilancia de la salud prevista en la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. está dirigido a evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras y verificar si dicho estado de salud puede constituir un peligro para la trabajadora misma o para el feto. el contenido de los exámenes de salud se enfocará a los riesgos del puesto de trabajo ocupado por cada trabajadora sin descartar en ningún caso otras patologías que puedan requerir estudios específicos o evaluaciones complementarias.

- **Trabajadora que ha dado a luz**

Cualquier trabajadora que haya dado a luz y que comunique el hecho a la dirección de la empresa.

- **Trabajadora en período de lactancia**

Cualquier trabajadora en período de lactancia en el sentido de las legislaciones y/o prácticas nacionales, que comunique su estado a la dirección de la empresa.

- **Subsidio por riesgo durante embarazo**

Situación protegida de la trabajadora embarazada durante el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo ésta cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 26 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados. no se considerará situación protegida la derivada de riesgos o patología que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora o del feto, cuando no esté relacionada con agentes, procedimientos o condiciones de trabajo del puesto desempeñado.

4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

DIRECCIÓN/GERENCIA



- Asegurar que, ante la detección de una trabajadora en situación de embarazo y/o lactancia, se adoptan las medidas necesarias para la adaptación del puesto, la reubicación, o incluso el abandono temporal del mismo.
- La empresa deberá determinar, previa consulta con representantes de las personas trabajadoras, la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.
- Comunicar a la mujer en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, las conclusiones del informe de aptitud y, en su caso, de las medidas implantadas para la adaptación del puesto, la reubicación, o incluso el abandono temporal del mismo.

PERSONAS TRABAJADORAS

- Poner en conocimiento de sus responsables directos, tan pronto como lo conozca, su situación de embarazo /lactancia.
- Conocer las limitaciones que su puesto de trabajo presenta para su ocupación por parte de mujeres en situación de embarazo o lactancia.
- Someterse a las valoraciones médicas que resulten necesarias con el fin de poder verificar la adecuación ante las exigencias de su puesto de trabajo.
- En caso de adaptación del puesto, participar activamente en la implantación de las medidas preventivas propuestas y respetar las indicaciones recibidas al respecto.

SERVICIO DE PREVENCIÓN

- Identificar los puestos de trabajo, que por sus riesgos puedan influir negativamente en la salud de la mujer embarazada, del feto o de la trabajadora en situación de lactancia materna y su hijo/a, facilitando la identificación de puestos exentos de riesgo.
- Determinar, en la evaluación de riesgos, aquellos factores o causas que se consideren susceptibles de incrementar el riesgo para los casos de embarazo y lactancia.
- Identificar la presencia de riesgos que pueden afectar a la reproducción.
- Ante situaciones de embarazo/lactancia, tras la valoración médica oportuna, verificar la adecuación entre las exigencias del puesto y la aptitud de la trabajadora, realizando, en caso necesario, un estudio de adaptación del puesto de trabajo y la revisión de la evaluación del puesto de trabajo.
- Asesorar a la empresa en cuanto a medidas preventivas a aplicar en los procesos de adaptación del puesto a la trabajadora.

5. NORMATIVA APLICABLE

- 016-L - Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- 995-RD - Real Decreto 298/2009, 6 de marzo, modifica el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o se encuentre en período en período de lactancia.
- 191-RDL - Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- 0992-NTP - NTP 992: Embarazo y lactancia natural: procedimiento para la prevención de riesgos en las empresas.
- 0915-NTP - NTP 915: Embarazo, lactancia y trabajo: vigilancia de la salud.

6. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Comunicación a la empresa de la situación biológica conocida

La trabajadora que se encuentre en situación de embarazo, parto reciente o período de lactancia natural deberá poner en conocimiento de la Dirección de la empresa dicha situación.

Comunicación de la situación biológica conocida por la empresa al Servicio de Prevención

Cuando una trabajadora comunique a la empresa, su estado biológico, la empresa lo pondrá, obligatoriamente, en conocimiento del Servicio de Prevención, mediante el "Anexo III Comunicación a la empresa de la situación biológica conocida" recogido en el presente procedimiento, para que se evalúe el riesgo potencial de que las condiciones del puesto puedan afectar negativamente a la trabajadora



embarazada o el feto, teniendo en cuenta los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto. Se determinará si la actividad realizada por la trabajadora puede presentar algún riesgo específico y si este es susceptible de influir negativamente en la salud de la trabajadora o del feto.

Reconocimiento médico

La trabajadora embarazada se considera “personal especialmente sensible”, por lo que se ofrecerá a la trabajadora, la posibilidad de realizarse un reconocimiento médico específico, a fin de evaluar la necesidad de adaptar sus tareas o su puesto de trabajo. El Departamento de Vigilancia de la Salud del Servicio de Prevención, emitirá el informe de aptitud correspondiente con las limitaciones/medidas preventivas o restricciones que sean necesarias, pudiendo ser las siguientes:

- Adaptar las condiciones de trabajo.
- Ajustar el tiempo de trabajo. Incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.
- El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

Relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a efectos de trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o período de lactancia natural

En el anexo relativo a “Relación de puestos exentos de riesgos para la trabajadora en situación de embarazo, parto reciente o período de lactancia natural” del presente documento se recogerá la Relación de puestos de trabajo exentos de riesgos para el embarazo, parto reciente o lactancia.

Este documento, según marca el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá ser redactado por la empresa, previa consulta con representantes de las personas trabajadoras. Para poder realizar este documento, el Servicio de Prevención, proporcionará a la empresa una propuesta con los Puestos de Trabajo exentos de riesgos para el embarazo, parto reciente o lactancia.

Adaptación de puestos. Suspensión del contrato por riesgo para el embarazo

Cuando la adaptación de las condiciones de trabajo o del tiempo de trabajo no resultase posible o si los cambios o limitaciones necesarios para la realización del trabajo no resultaran técnica u objetivamente posibles, o no pudiesen razonablemente exigirse por motivos justificados o no fuera posible la reubicación cambiando de puesto de trabajo, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.



7. ANEXOS

- Anexo 1. LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LOS AGENTES, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE TRABAJO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA PRESENTAR UN RIESGO ESPECÍFICO DE EXPOSICIÓN (ANEXO VII). REAL DECRETO 39 1997 (REAL DECRETO 298 2009)
- Anexo 2. RELACIÓN DE PUESTOS EXENTOS DE RIESGOS PARA LA TRABAJADORA EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL
- Anexo 3. COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DE LA SITUACIÓN BIOLÓGICA CONOCIDA
- Anexo 4. FICHA DE MEDIDAS IMPLANTADAS EN RELACIÓN A LA EXISTENCIA DE TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL
- Anexo 5. LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LOS AGENTES Y CONDICIONES DE TRABAJO QUE NO PODRÁN REALIZAR LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS (ANEXO VIII). REAL DECRETO 39 1997 (REAL DECRETO 298 2009)



**Anexo 1. LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LOS AGENTES, PROCEDIMIENTOS Y
CONDICIONES DE TRABAJO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA
PRESENTAR UN RIESGO ESPECÍFICO DE EXPOSICIÓN (ANEXO VII). REAL
DECRETO 39 1997 (REAL DECRETO 298 2009)**



LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LOS AGENTES, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE TRABAJO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA PRESENTAR UN RIESGO ESPECÍFICO DE EXPOSICIÓN (ANEXO VII). REAL DECRETO 39/1997 (REAL DECRETO 298/2009)

AGENTES Y PROCEDIMIENTOS

1. Agentes físicos, cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales y/o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:

- a) Choques, vibraciones o movimientos.
- b) Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares. De modo orientativo se puede considerar el esfuerzo físico continuo o periódico con cargas de más de 10 Kg.
- c) Ruido.
- d) Radiaciones ionizantes.
- e) Radiaciones no ionizantes.
- f) Frío y calor extremos.
- g) Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora.

2. Agentes biológicos

Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, *Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la Exposición a Agentes Biológicos durante el Trabajo*, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto, y siempre que no figuren en el próximo apartado del presente procedimiento.



3. Agentes químicos

Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y siempre que no figuren en el próximo apartado del presente procedimiento:

- a) Las sustancias etiquetadas: R 40: Posibilidad de efectos irreversibles; R 45: Puede causar cáncer; R 46: Puede causar alteraciones genéticas hereditarias; R 49: Puede causar cáncer por inhalación; R 60: Puede perjudicar la fertilidad; R 61: Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto; R 62: Posible riesgo de perjudicar la fertilidad; R 63: Posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto; R 64: Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna; R 68: Posibilidad de efectos irreversibles, por el Real Decreto 363/1995 y posteriores modificaciones o etiquetadas como H351, H350, H340, H350i, H341, H360F, H360D, H360FD, H360Fd, H360Df, H361f, H361d, H361fd y H362, por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- b) Los agentes químicos y procedimientos industriales que figuran en el Anexo I y II Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo:
 - 1. Fabricación de auramina.
 - 2. Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla.
 - 3. Trabajos que supongan exposición al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel.
 - 4. Procedimiento con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico.
 - 5. Trabajos que supongan exposición a polvo de maderas duras.
 - 6. Trabajos que supongan exposición al polvo respirable de sílice cristalina generado en un proceso de trabajo.
 - 7. Trabajos que supongan exposición cutánea a aceites minerales previamente utilizados en motores de combustión interna para lubricar y refrigerar los elementos móviles del motor.
 - 8. Trabajos que supongan exposición a emisiones de motores diésel.
- c) Mercurio y derivados
- d) Medicamentos antimicrobóticos.
- e) Monóxido de carbono.
- f) Agentes químicos peligrosos de penetración cutánea formal.



Anexo 2. RELACIÓN DE PUESTOS EXENTOS DE RIESGOS PARA LA TRABAJADORA EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL



RELACIÓN DE PUESTOS EXENTOS DE RIESGOS PARA LA TRABAJADORA EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL

Tras el análisis de la evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo de la empresa y previa consulta con representantes de las personas trabajadoras se declara que la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos para trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o período de lactancia natural es la siguiente:

PUESTO DE TRABAJO	PUESTO DE TRABAJO EXENTO DE RIESGO PARA	
	EMBARAZO O PARTO RECIENTE	LACTANCIA

Es necesario hacer constar qué circunstancias particulares de la trabajadora o del propio embarazo (situaciones de parto múltiple, etc.) pueden hacer variar la sensibilidad de la trabajadora y la afectación de los riesgos en el desarrollo de un embarazo normal, por lo que estos casos deberán ser tenidos en cuenta de forma individualizada.



Anexo 3. COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DE LA SITUACIÓN BIOLÓGICA CONOCIDA



COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DE LA SITUACIÓN BIOLÓGICA CONOCIDA

En _____, a _____ de _____ de 20____

COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DE LA SITUACIÓN BIOLÓGICA CONOCIDA	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI/NIE	
CENTRO DE TRABAJO	
PUESTO DE TRABAJO	
COMUNICACIÓN (Marca la/s opción/es que proceda/n)	<input type="checkbox"/> SITUACIÓN DE EMBARAZO <input type="checkbox"/> SEMANA DE GESTACIÓN: _____ SEMANAS <input type="checkbox"/> SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE <input type="checkbox"/> PERIODO DE LACTANCIA NATURAL

Los datos antes citados serán de utilidad en la empresa para aplicar en caso necesario las actuaciones recogidas en el artículo 26 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Fdo:
Trabajadora

Fdo:
Empresa



Anexo 4. FICHA DE MEDIDAS IMPLANTADAS EN RELACIÓN A LA EXISTENCIA DE TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL



FICHA DE MEDIDAS IMPLANTADAS EN RELACIÓN A LA EXISTENCIA DE TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL

MEDIDAS IMPLANTADAS EN RELACIÓN A LA EXISTENCIA DE TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL

TRABAJADORA	DNI/NIE
PUESTO DE TRABAJO	FECHA

MEDIDAS ORGANIZATIVAS IMPLANTADAS POR LA EMPRESA

- ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO
- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO/FUNCIÓN
- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO POR RIESGO

NOTA: Con la firma de la ficha la trabajadora reconoce haber recibido la formación e información recogida en los art. 18 y 19 de la Ley 31/95, en relación a la adaptación de su puesto de trabajo o al cambio de puesto o funciones.

MEDIDAS TÉCNICAS IMPLANTADAS POR LA EMPRESA

ACTUACIONES EN CASO DE EMERGENCIAS

El documento deberá ser revisado tras:

- Cambio en la condición especialmente sensible reconocida de la persona trabajadora.
- Cambio en el certificado de aptitud de la persona trabajadora
- Cambio en las condiciones del puesto de trabajo

Empresa

Trabajadora

Fdo:

Fdo:



Anexo 5. LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LOS AGENTES Y CONDICIONES DE TRABAJO QUE NO PODRÁN REALIZAR LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS (ANEXO VIII). REAL DECRETO 39 1997 (REAL DECRETO 298 2009)



LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LOS AGENTES Y CONDICIONES DE TRABAJO QUE NO PODRÁN REALIZAR LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS (ANEXO VIII). REAL DECRETO 39/1997 (REAL DECRETO 298/2009)

A. AGENTES:

a) Agentes físicos.

- Radiaciones ionizantes.
- Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

b) Agentes biológicos

- Toxoplasma.
- Virus de la rubéola, salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

c) Agentes químicos

- Las sustancias etiquetadas R60 (Puede perjudicar la fertilidad), R61 (Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto) o R64 (Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna), por el Real Decreto 363/1995 y posteriores modificaciones o etiquetadas como H360F, H360D, H360FD, H360Fd, H360Df y H362 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Las sustancias cancerígenas y mutágenas relacionadas en la tabla 2 del «Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España» publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado en la tabla 3 del citado documento.

B. CONDICIONES DE TRABAJO

Trabajos de minería subterráneos.



Código Seguro de Verificación (CSV)

c6c08101c24f8c03

[Acceso portal CSV Vítaly](#)



Código QR para visualizar el documento original

¿Qué es CSV?

El CSV, o Código de Seguro de Verificación, consiste en un conjunto de caracteres que identifican de forma única cualquiera de los documentos generados por Vítaly. Este código se encuentra impreso en todas y cada una de las páginas de cada documento generado y facilita el acceso al documento electrónico original en la página web de Vítaly.

¿Dónde localizo el CSV en un documento?

El gráfico muestra que el Código Seguro de Verificación es un número que se encuentra en la esquina inferior derecha de todas las páginas PDF de los documentos generados por Vítaly.

¿Por qué es importante el CSV?

Porque cualquier copia realizada en papel de los originales electrónicos de Vítaly, tendrá consideración de copia auténtica si incluye el CSV. El CSV permite contrastar la autenticidad de cualquier documentación impresa en papel mediante el cotejo con el documento electrónico original. Para ello, en la página de acceso a Vítaly puede introducir el CSV y obtener el documento original, firmado electrónicamente.